MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Pereira González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Pereira González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Juan Pereira González contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco y Resolución de la Dirección General de Previsión de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, ésta desestimatoria de la alzada contra aquél, por los que se declaró la validez del acta levantada a la Empresa del recurrente por liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, por un total de siete mil doscientas ochenta y una pesetas con sesenta céntimos, y al número mil tres, de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, imponiendo al recurrente las costas del recurso contencioso-administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencionso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Fernández García contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro confirmando el acta de liquidación doscientos treinta y siete, de mil novecientos sesenta y cuatro, por Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral referentes a don Félix Alonso Valbuena, importante once mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos, y contra Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria del recurso contra el anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Roberes.—Enrique Amat (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Lube NSU, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de marzo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Lube NSU, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lube NSU, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro sobre Norma de Obligado Cumplimiento y contra la de la Delegación de Trabajo de Vizcaya, confirmatoria de aquélla, debemos declarar como declaramos la nulidad de expresadas resoluciones por no ser conforme a Derecho: sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.» (Fábrica Siderúrgica Moreda-Gijón), debemos anular y anulamos todo lo actuado, incluso la Resolución recurrida, y reponemos los autos al momento en que la Dirección General de Ordenación de Trabajo dictó su Resolución el diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, para que ésta sea notificada en forma legal a la Empresa y a cada uno de los interesados, para que puedan entablar el correspondiente recurso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ambrosio López.—Juan Becerril. — Pedro F. Valladares. — Luis Bermúdez.—José S. Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tableros Maderas Hijas de Franco Tormo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tableros Maderas Hijas de Franco Tormo, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Tableros Maderas Hijas de Franco Tormo, S. A.», debemos declarar y declaramos nula por no ser conforme a Derecho la Resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, así como la dictada el diez de septiembre anterior por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, y en su lugar declaramos que la categoría que corresponde y que seguirá ostentando el productor de esa Empresa Córdulo García Garca es la de Ayudante, dentro del personal de fábrica o taller correspondiente a chapas y tableros; sin hacer expresa imposición de costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,